

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018- 01012- 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede ^(pdf 14) correspondería en esta oportunidad relevar al curador *ad litem* designado ante la no aceptación al cargo. Sin embargo, revisada la actuación en su integralidad, observa el Despacho la necesidad de ejercer un control de legalidad como lo dispone el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades en el actuación procesal.

Solicitó el apoderado judicial de la parte interesada el emplazamiento de los demandados argumentando que las diligencias de notificación enviadas al correo electrónico afernandez@mediapromos.com.co fueron exitosas pero que “*el destinatario no abrió la notificación*” ^(pdf 01 fl 149).

Bajo dicho argumentó, no debió accederse a la solicitud de emplazamiento, dado que conforme al inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, se presume que el destinatario ha recibido la comunicación “*cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*” y dado que la misma fue remitida por el correo certificado “*Integra Cadena de Servicios*”, bastaba únicamente con la certificación de que la misma fue entregada al servidor, como efectivamente obra en el dossier ^(pdf 01 fl. 152).

Adicionalmente, el correo electrónico a donde fueron remitidas las diligencias de notificación, es el reportado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada ^(pdf 01, fl 32), que entre otras cosas, continúa vigente según consulta en la plataforma RUES, y en virtud a lo establecido en el artículo 300 del Estatuto Procesal, la notificación de ambos demandados podrá surtir en la misma dirección electrónica.

En consecuencia, se dispone a dejar sin valor ni efecto los autos del 12-03-2020 ^(pdf 01 fl 159), 12-08-2021 ^(pdf 07) y 10-12-2021 ^(pdf 11) a través de los cuales se ordenó el emplazamiento de los demandados, su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se nombró el curador *ad litem* para su representación, respectivamente.

Requíerese al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites de notificación de los demandados al correo electrónico

afernandez@mediapromos.com.co bajo los postulados de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y estese a lo resuelto en providencias del 28-08-2019 (pdf 01 fol 143) y 15-10-2019 (pdf 01 fls 147 a 148).

NOTIFIQUESE,

Estado No.14 del 02 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ab50d2d73885711c16ed725734920fa7ae4cf4b7eca70eeb003c2179c38333**

Documento generado en 29/04/2022 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>